

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110014003050**20210061100**

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Apórtese copia del contrato de compraventa materia del presente asunto, pues si bien se mencionó como aportado en el acápite de “PRUEBAS”, no fue cargado en el trámite virtual de la radicación de la demanda.
2. Acredite que previo a la presentación de la demanda agotó el requisito de procedibilidad, por cuanto si bien es cierto, solicita medidas cautelares, la misma no es procedente por cuanto la demandada no figura como propietaria del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40365129, ni tampoco figura inscripción de demanda de pertenencia.
3. Dese estricto cumplimiento a lo previsto en el numeral 7 del artículo 82 del C.G.P. concordante con el art. 206 *ibídem*, esto es, el juramento estimatorio.

Notifíquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. **036** de hoy **15 de junio de 2022**, a las 8:00 a.m.,

SECRETARIA.